

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación a D. Amós Salvador Carreras.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña Díaz.

(Gaceta 3 mayo 1936).

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### ORDENES

Habiendo padecido error en la publicación de la Orden de 8 del actual, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Federico Bergua Oliván cese en el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Zaragoza, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. José Conte.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de abril de 1936.— P. D., Osorio Tafall.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La ley de 4 de julio de 1918 disponía en su artículo 15 que los establecimientos y comercios

comprendidos en la misma no podían tener el régimen de internado sin previa y expresa autorización de la Autoridad gubernativa y local, y que para su concesión era indispensable oír a la Junta Local de Reformas Sociales y el informe técnico sanitario favorable respecto a las condiciones de higiene y salubridad de los locales destinados a vivienda de la dependencia. Dichos locales serían revisados semestralmente por la Inspección Sanitaria, sin perjuicio de las disposiciones en vigor sobre inspección del trabajo. Añadía el artículo que los establecimientos comerciales que a la publicación de la ley tuvieran el régimen de internado deberían proveerse de la mencionada autorización en el plazo de seis meses, a contar desde el día de la publicación.

El reglamento de la ley de 16 de octubre de 1918 desarrolló en sus artículos 24 al 30, inclusive, estos preceptos, y posteriormente, por Orden del año 1924, se amplió el plazo para presentar las solicitudes de autorización de internado a que se refería el artículo 15 antes citado. Pero a medida que se han ido elaborando por los Comités Paritarios y Jurados Mixtos de la Alimentación bases de trabajo, ha quedado suprimido en muchas de ellas el régimen de internado, por entender, tanto que es vejatorio para los dependientes y que se presta a abusos, que conviene evitar, como porque, generalmente, al cumplirse las disposiciones relativas a higiene y salubridad de los locales, viven dichos dependientes en condiciones que quebrantan y perjudican gravemente su salud.

Y teniendo en cuenta lo proceptuado en las bases a que nos referimos, especialmente en las de Comercio de la Alimentación de Madrid, y la necesidad de que la supresión del internado se someta a determinados plazos, como régimen transitorio que haga menos violenta y brusca la reforma en aquellas localidades donde aun subsista,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Queda abolido el régimen de internado en todos

los establecimientos mercantiles de las distintas localidades españolas en que todavía se encuentra implantado.

2.º El sistema de externado que por esta Orden se implanta quedará establecido, sin excepción, en un plazo máximo de seis meses para los dependientes mayores de diecisiete años que al presente se encuentren internos, y de ocho meses para los menores de dicha edad, contados ambos plazos a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º No obstante, se concederá el externado al dependiente que lo solicite, quien disfrutará del sueldo correspondiente a su categoría y del aumento que para el mismo fije el Jurado Mixto de Trabajo correspondiente en compensación de asistencia, alimentación, etcétera.

4.º Los dependientes que a partir de la promulgación de esta Orden ingresen en los establecimientos mercantiles lo harán con sujeción al régimen de externado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de abril de 1936.—Enrique Ramos. Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 1 mayo 1936).

#### DECRETOS

Consultas dirigidas al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión sobre la forma de hacer cumplir los fallos de las Comisiones especiales creadas por el decreto de 29 de febrero último acusan la necesidad de marcar un procedimiento breve a fin de que, por la resistencia de algunos patronos no tengan una dilación contraria al espíritu de la citada disposición. Las readmisiones de obreros que hayan sido resueltas por las indicadas Comisiones especiales y la efectividad de las indemnizaciones acordadas por éstas.

En cuanto a las readmisiones cabe considerar la negativa del patrono a cumplir la resolución de la Comisión especial como una infracción de un acuerdo de Jurado Mixto o de disposición legal de carácter social, infracción que puede ser objeto de las sanciones previstas en la ley que regula el funcionamiento de aquellos organismos, si bien, para el debido resarcimiento al obrero perjudicado y para la mayor ejemplaridad, procede disponer que la sanción se aplicará por cada obrero no readmitido y por cada día que se retrase la readmisión, y que del importe de las sanciones se abonará a los obreros no readmitidos los jornales que hubieren debido devengar de haberse hecho efectiva a su tiempo la resolución de la Comisión especial.

Solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la ley.

En cuanto a la manera de hacer la exacción de las multas que hubieren de imponerse y a la de dar efectividad a las indemnizaciones que las Comisiones especiales hayan fijado en sus resoluciones, cabe seguir las normas del procedimiento de apremio que la ley sobre Jurados Mixtos señala para la exacción de las multas impuestas por los Delegados provinciales de Trabajo y para la ejecución de los fallos dictados por dichos organismos, si bien se ha de exigir a los Jueces de primera instancia que se atengan a los plazos perentorios de cinco y de quince días que marca la ley, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es pertinente disponer además la prelación de las exacciones y ejecuciones que deriven de las resoluciones de las mencionadas Comisiones especiales en relación con cualesquiera otras que por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Atendiendo a las razones y conveniencias expuestas, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos en que los patronos se nieguen a readmitir obreros conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el decreto de 29 de febrero último, los Delegados provinciales de Trabajo, por sí, cuando presidan las citadas Comisiones o mediante propuesta que habrán de formularle los Presidentes de las mismas, impondrán a los patronos rebeldes una multa que oscilará entre 25 y 100 pesetas por cada obrero que no fuese readmitido y por cada día que retrasen la readmisión.

Contra dichas multas no cabrá recurso alguno.

Si el patrono multado se negare al pago en el término de ocho días, el Delegado provincial de Trabajo dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para proceder a la exacción por la vía de apremio.

Las multas se harán efectivas en metálico en la Delegación Provincial de Trabajo, y del importe de ellas se abonará a cada obrero no readmitido los jornales que le correspondan.

Al resto se les dará el destino que señalan las leyes.

Artículo 2.º Para la efectividad de las indemnizaciones que fijen las Comisiones especiales a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de estas Comisiones procederán en la misma forma prevista por la ley sobre Jurados Mixtos para la ejecución de los fallos dictados por estos organismos.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia darán prelación a las actuaciones para la exacción de las multas a que se refiere el artículo 1.º y para la ejecución de las resoluciones a que se refiere el artículo 2.º sobre cualesquiera otras ejecuciones que por el mismo Juzgado hubieren de realizarse, siempre que no fuese posible la simultaneidad de unas y otras.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto no excluyen las responsabilidades de orden penal en que, por delito de desobediencia, pudieran incurrir los patronos.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Justicia, Antonio Lara Zárate.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(*Gaceta* 1 mayo 1936).

El Decreto de 18 de julio de 1931 autorizó a los Ayuntamientos a establecer el recargo de una décima en las contribuciones territorial e industrial, bien para atender con su producto directamente al remedio del paro obrero, bien para afectarla como garantía de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro, y la Orden complementaria dictada por este Ministerio en 28 del mismo mes señaló como vencimiento de esos préstamos el fin del año económico en que se hubiese aplicado el recargo de la décima.

Al recoger el Decreto de 29 de agosto de 1935 en un texto único las diversas disposiciones esparcidas en Ordenes de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda que reglamentaban la aplicación del mencionado Decreto básico de 1931 omitió referirse al plazo de amortización del préstamo, lo que ha suscitado consultas sobre el particular, de una parte por los organismos de previsión, que consideran subsistente dicho término por no haberse alterado lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1931, corroborada por la de 15 de enero de 1932 dictada por el de Hacienda, declarada en vigor por la de 16 de septiembre de 1935, en cuanto no se oponga a las modificaciones establecidas en el Decreto de 29 de agosto



anterior, y de otro lado, por los Ayuntamientos, que estiman que el mencionado plazo reduce el crédito municipal, que conviene asentar sobre un mayor período de recargo, a fin de poder acometer, con más eficacia para el remedio del paro obrero, obras que requieran un mayor desarrollo.

La solución del problema está en aplicar a los préstamos con garantía de la décima el plazo máximo de amortización de doce años, que es el señalado con carácter general a las operaciones crediticias municipales concertadas con organismos de previsión por el Decreto de 10 de diciembre de 1931, con lo cual se atienden satisfactoriamente las consultas y las aspiraciones expuestas en interés de la solución del problema del paro, atención preferentísima del Gobierno.

Al propio tiempo es conveniente dictar medida que simplifique la tramitación de estos asuntos, en los cuales la autorización previa del Ministerio de Hacienda a toda operación crediticia y la actuación en su desarrollo de este Ministerio suplen con ventaja la intervención de Comisiones extrañas a los Ayuntamientos que además exigían los Decretos anteriores, siendo también innecesaria la mediación de las Diputaciones provinciales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de los de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los préstamos que los Ayuntamientos concierten con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y con las Cajas generales de Ahorro con garantía de la décima sobre la contribución territorial e industrial, que están autorizados a imponer por el Decreto de 29 de agosto de 1935, tendrán la duración máxima de doce años, sin que en ningún caso pueda reducirse el recargo afectado a tales operaciones hasta la amortización de las mismas.

Artículo 2.º No será necesaria la intervención de las Diputaciones provinciales en la tramitación de los préstamos que los Ayuntamientos acuerden contraer con los organismos de previsión ni de las Comisiones mixtas en la propuesta y aplicación de los mencionados préstamos, habiendo de ser autorizada esta contratación en cada caso por el Ministerio de Hacienda a virtud de instancia, a la que deberá acompañarse por el Ayuntamiento solicitante certificación literal del acuerdo firme adoptado.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se ejercerán en esta materia las funciones de vigilancia e inspección.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Franco López.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 3 mayo 1936).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.314.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BUSCAS — Circular.

El vecino de esta capital Teófilo Osed Giménez manifiesta que el día 2 del actual desapareció de su domicilio, en Avenida de Madrid, número 63, entresuelo, su hijo José Osed Gracia, de 16 años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: alto, pelo negro, ojos pardos y cicatriz en la mano izquierda, vistiendo americana azul marino rayada, pantalón color a listas,

calcetines color café y alpargatas negras de cáñamo, ignorándose su paradero y la dirección que haya podido tomar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y de las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 9 de mayo de 1936.

El Gobernador,

Angel Vera Coronel.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

*Plan general de obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado correspondientes a las 40 Jefaturas de Obras Públicas que en él se relacionan y que han de ser subastadas durante 1936 por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales con cargo a la cantidad de 18 millones de pesetas autorizada para tal clase de obras por el apartado 3.º del artículo 17 de la ley de 29 de junio de 1935 (Gaceta del 4 de julio), vigente para 1936 por el decreto de 31 de diciembre de 1935 (Gaceta del 2 de enero de 1936) y la Orden circular de 15 de enero de 1936 (Gacetas del 16 y 18).*

Examinado el expediente referente a la distribución general entre las Jefaturas de Obras Públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Ceuta, Melilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad total de 18 millones de pesetas para obras por contrata de reparación de carreteras con firmes especiales fijada en el apartado tercero del artículo 17 de la ley de 29 de junio de 1935 (Gaceta del 4 de julio), de aprobación de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1935, vigente para 1936 por el decreto de 31 de diciembre de 1935 (Gaceta del 2 de enero de 1936) y la Orden circular de 15 de enero de 1936 (Gacetas del 16 y 18), especificándose en dicho apartado tercero que los 18 millones de pesetas se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1936, de dos millones de pesetas, y la anualidad de 1937 de 16 millones de pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de febrero último se aprobó la citada distribución entre las Jefaturas de Obras Públicas mencionadas y se dispuso la tramitación a seguir para la formación del plan general de las citadas obras a subastar por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales durante 1936, ordenándose, entre otras cosas, que remitieran a la vez a este Ministerio en el plazo de diez días, a partir de la fecha de dicha Orden ministerial, proyectos de la clase de obras especificadas que juzguen más convenientes y necesarios, teniendo en cuenta la índole e intensidad del tráfico, el turismo, etc., de modo que el total de sus presupuestos por contrata no exceda de la cantidad que a cada una se le asignaba, y relación duplicada de tales proyectos con arreglo a las instrucciones detalladas en la misma Orden ministerial;

Resultando que, terminada ya la tramitación a que ha dado lugar lo dispuesto en la mentada Orden ministerial de 10 de febrero último, habiéndose recibido los proyectos y relaciones duplicadas de ellos que por la misma se pidieron a las 40 Jefaturas de Obras Públicas entre las que se hizo la citada distribución, se está en el caso de formular el plan general de obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado a

subastar por la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales dentro del actual ejercicio económico de 1936;

Resultando que con las relaciones remitidas por las 40 Jefaturas de Obras Públicas correspondientes se ha formulado la adjunta, comprensiva de todas las obras de reparación con firmes especiales de carreteras del Estado en aquéllas propuestas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la repetida Orden ministerial de 10 de febrero último, constituyendo el plan general antes mencionado, que comprende 347 proyectos que por la presente se aprueban, y para cuya ejecución está autorizado el Ministro de Obras Públicas, previo acuerdo favorable del Gobierno, según el artículo 21 de la ley de 29 de junio de 1935 (*Gaceta* del 4 de julio), de los presupuestos generales del Estado para 1935 vigentes para 1936 como el artículo 17, según se ha dicho al principio, importando en total los presupuestos por contrata, y a abonar por el Estado, de los 347 proyectos la cantidad de 17.994.809'36 pesetas, y por lo tanto queda un remanente sin invertir de 5.190'64 pesetas de la de 18 millones de pesetas autorizada por el, según se ha dicho, vigente apartado tercero del artículo 17 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de junio de 1935 (*Gaceta* del 4 de julio), siendo también menores, respectivamente, los totales generales de las dos anualidades de 1936 y 1937 de los presupuestos por contrata y a abonar por el Estado, de los 347 proyectos, que las de dos millones y 16 millones de pesetas para tales años fijadas en el repetido apartado tercero, según puede verse en el resumen que va inserto al final de la relación adjunta, que constituye el plan general citado;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el vigente artículo 21 de la repetida ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de junio de 1935 (*Gaceta* del 4 de julio), es preciso recabar el acuerdo favorable del Gobierno para autorizar al Ministro de Obras Públicas para disponer, desde luego, la ejecución por contrata de las obras a que se refieren los 347 proyectos de reparación con firmes especiales de carreteras comprendidos en el estado adjunto, formulado según se ha dicho en el tercero y último resultando;

Considerando que con el fin de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras es conveniente recabar también, a más del anterior, el previo acuerdo del Consejo de Ministros: Para poder celebrar la subasta de los proyectos que se redacten y aprueben con cargo al remanente mencionado de 5.190'64 pesetas más las bajas de la de los 347 proyectos comprendidos en el plan actual; para celebrar la segunda subasta y la repetición de las anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata dentro del plazo que para ello se les fija, tanto de los proyectos que se redacten, según la inmediata anterior autorización que se recaba, como de los 347 comprendidos en el plan adjunto; para celebrar las subastas que sean precisas, conforme a las autorizaciones anteriores, de todos los proyectos que se redacten y aprueben con cargo a las bajas de subasta de los formulados con cargo a su vez a las bajas de la de los del plan general presente más el repetido remanente, y así sucesivamente, sin rebasar, como consecuencia, la cantidad total de 18 millones de pesetas;

Considerando que no figurando en la relación adjunta ningún proyecto cuyo presupuesto por contrata, o a abonar por el Estado, alcance a 500.000 pesetas, ni menos, por tanto, que exceda de esa cifra, no se hace preciso el dictamen del Consejo de Estado que ordena el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en relación con el Real decreto de 27 de marzo de 1923 (*Gaceta* del 28), no

siendo tampoco preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de aquella ley, toda vez que la distribución en anualidades ha sido prevista y ordenada por la ley de Presupuestos generales del Estado de 29 de junio de 1935 (*Gaceta* del 4 de julio), según el referido vigente apartado tercero de su artículo 17, por el Decreto de 31 de diciembre de 1935 (*Gaceta* del 2 de enero de 1936) y la Orden circular de 15 de enero de 1936 (*Gacetas* del 16 y 18), y, por lo tanto, ya tiene conocimiento el Ministro de Hacienda de la contratación de estas obligaciones y en este sentido fueron informados por la Intervención General de la Administración del Estado en los últimos años precedentes inmediatos expedientes relativos a planes de obras de la clase a que éste se refiere y de conservación y reparación de todas clases de las carreteras del Estado a subastar en los respectivos ejercicios económicos que fueron aprobados por Ordenes ministeriales de conformidad con tales informes y los acuerdos favorables del Consejo de Ministros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta hecha por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, vistos los informes de la Sección de Contabilidad, Ordenación de Pagos y Asesoría jurídica de este Ministerio, de la Intervención General de la Administración del Estado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para que anuncie y celebre dentro del corriente año 1936 la primera subasta y haga las adjudicaciones y siga la tramitación ulterior de las obras de reparación con firmes especiales de las carreteras que figuran en el adjunto plan general que por la presente se aprueba, así como también todos los 347 proyectos que lo integran.

2.º Autorizar también a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para proceder a la segunda subasta y adjudicación, si ha lugar, de las obras que resulten desiertas en la primera anterior y para las sucesivas necesarias, y adjudicaciones procedentes de las que fueron anuladas a costa de los adjudicatarios por no otorgar éstos las correspondientes escrituras de contrata en el plazo para ello fijado y que se considerarán como no celebradas ninguna vez; y, por tanto, para los efectos de poder ejecutar las obras correspondientes por administración y aplicar en consecuencia la Real orden de 8 de febrero de 1923 (*Gacetas* del 11 y 16), es preciso queden desiertas dos subastas más que de las mismas se celebren.

3.º Autorizar igualmente a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para disponer como tenga por conveniente, según las necesidades del servicio, del remanente importante 5.190'64 pesetas y de las bajas de subasta de los 347 proyectos comprendidos en el repetido plan general actual, para su aplicación a los proyectos de obras de la misma clase correspondientes a las Jefaturas de Obras Públicas que estime pertinente y para disponer también de las bajas de subasta de los acabados de citar, a los mismos fines, y así sucesivamente, sin exceder, como consecuencia, de la cantidad total de 18 millones de pesetas.

4.º Autorizar a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para lo mismo a que se la autoriza por los apartados 1.º y 2.º en cuanto a los proyectos de reparación con firmes especiales de las carreteras que, redactados por las Jefaturas de Obras Públicas, sean aprobados por este Ministerio para las aplicaciones a que se refiere el apartado 3.º anterior.

5.º Que en cuanto la Jefatura de Obras Públicas correspondiente tenga conocimiento de que ha quedado desierta la segunda subasta autorizada por los apartados anteriores de cualquiera de los proyectos, proceda, de no poderlo efectuar por administración a los



mismos precios por tal sistema en él fijados, a redactar con urgencia otro nuevo, modificando el primitivo como tenga por conveniente en cuanto a longitud, cantidad de obra a ejecutar y precios, de modo que su presupuesto por contrata no exceda del del primitivo, y a remitirlo sin demora a este Ministerio.

6.º Autorizar a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para la subasta las veces que sean necesarias, y para toda la tramitación subsiguiente a que dé lugar, según esta Orden ministerial, de los proyectos que se redacten según el apartado 5.º anterior y sean aprobados por este Ministerio, y a la aplicación de las bajas de su subasta desde el momento que se conceptúan como nuevos.

7.ª Que en el caso de que algunas de las obras cuya segunda subasta quede desierta o sean rescindidas y las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes juzguen posible ejecutarlas por administración dentro del presupuesto por este sistema de su proyecto respectivo, para lo cual están desde luego autorizadas por la citada Real orden de 8 de febrero de 1923 (*Gaceta* del 11 y 16), deben aquéllas, pidiendo inmediatamente que haya lugar los fondos necesarios, y el Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo no de-

morando la remisión de tales fondos, contribuir a no retrasar la ejecución de dichas obras por administración, dada la urgencia de las mismas, y en todo caso los Ingenieros Jefes de Obras Públicas darán cuenta, al mismo tiempo de la petición de fondos a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, de la distribución en anualidades de los presupuestos totales por administración cuando se trate de obras cuya subasta haya quedado dos veces desierta o del importe de las obras que han de ejecutarse por este sistema en las rescindidas, sin olvidar de expresar también, respectivamente, si se trata de obras dos veces desiertas o rescindidas y las fechas de las dos subastas declaradas desiertas y de la rescisión.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de abril de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Barcelona, Girona, Lérida, Tarragona, Ceuta, Melilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

PLAN GENERAL de las obras de reparación con firmes especiales de las carreteras del Estado a subastar durante 1936, formulado con las relaciones de los proyectos correspondientes remitidas por las cuarenta Jefaturas de Obras Públicas que en él se expresan en cumplimiento y con arreglo a la Orden ministerial de 10 de febrero último, dentro de la cantidad total de 18.000.000 de pesetas autorizada para tal clase de obras por el apartado tercero del artículo 17 de la ley de 29 de junio de 1935 (*Gaceta de Madrid* del 4 de julio), subsistente por el Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de diciembre de 1935 (*Gaceta* del 2 de enero de 1936), según el cual durante el primer trimestre de 1936 regirán los presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por aquella ley y con arreglo a la Orden circular del Ministerio de Hacienda de 15 de enero de 1936 y el estado letra A a ella adjunto (*Gacetas* del 16 y 18).

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

| CARRETERAS                 | KILÓMETROS                             | CLASE DE OBRAS                             | PRESUPUESTOS<br>POR CONTRATA<br>Y A ABONAR POR<br>EL ESTADO<br>—<br>Pesetas | DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES |                      |
|----------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|
|                            |                                        |                                            |                                                                             | 1936<br>—<br>Pesetas        | 1937<br>—<br>Pesetas |
| Daroca a Calatayud.....    | 21 y 22 .....                          | Revestimiento de mortero<br>asfáltico..... | 98.237'50                                                                   | 10.915'28                   | 87.322'22            |
| Daroca a Calatayud .....   | 23 y 24 .....                          | Idem, id. id.....                          | 98.237'50                                                                   | 10.915'28                   | 87.322'22            |
| Gallur a Agreda.....       | 13'300 al 18....                       | Doble riego de emulsión<br>asfáltica ..... | 76.298'01                                                                   | 8.477'56                    | 67.820'45            |
| Zaragoza a Castellón ..... | 14'040 al 14'200 y<br>14'700 al 14'900 | Hormigón asfáltico.....                    | 47.817                                                                      | 5.313                       | 42.504               |
| Muel a Lumpiaque .....     | 23'310 al 23'860                       | Hormigón mosaico.....                      | 75.631'77                                                                   | 8.403'53                    | 67.228'24            |
| Gallur a Sangüesa .....    | 2 al 4.....                            | Macadán cemento.....                       | 98.814'21                                                                   | 10.979'35                   | 87.834'86            |
| Gallur a Sangüesa.....     | 5 al 7.....                            | Idem id. ....                              | 104.962'11                                                                  | 11.662'46                   | 93.299'65            |
| TOTALES .....              |                                        |                                            | 599.998'10                                                                  | 66.666'46                   | 533.331'64           |

Madrid, 10 de abril de 1936.—Aprobado: Casares Quiroga.

(*Gaceta* 23 abril 1936).

Núm. 2.294.

# Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

## CARRETERAS. — Reparación

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de reparación de las carreteras que figuran a continuación, esta Jefatura ha resultado adjudicar definitivamente el indicado servicio por las cantidades y a los señores que se expresan.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para su conocimiento y a fin de que puedan otorgar la escritura correspondiente en término de un mes a contar de la fecha de este Boletín.

| CARRETERAS                           | KILÓMETROS                                                                                                      | PRESUPUESTO<br>—<br>Pesetas | REMATE<br>—<br>Pesetas | ADJUDICATARIO                  | VECINDAD      | PROVINCIA  | DOMICILIO             |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------------------------|---------------|------------|-----------------------|
| Calatayud a Campillo.....            | 9 al 14.....                                                                                                    | 43.884                      | 43.870                 | D. Juan Cruz Tuesta Rama..     | Zaragoza..... | Zaragoza.. | Zurita, 11.           |
| Carriñena a La Almunia.....          | 1 al 5.....                                                                                                     | 43.211'25                   | 36.761'25              | D. Juan M. Giner Ballesterero. | Idem.....     | Idem...    | C. del Pilar, 11.     |
| Carriñena a La Almunia.....          | 11 al 16.....                                                                                                   | 53.095'50                   | 45.145'50              | Al mismo.....                  | Idem.....     | Idem...    | Idem.                 |
| Daroca a Calatayud.....              | 24 al 25'200.....                                                                                               | 59.259'50                   | 59.100                 | D. Agustín Perlado Calleja..   | Soria.....    | Soria..... | P. de F. Cabrejas.    |
| Daroca a Calatayud.....              | 25'200 al 25'540.                                                                                               | 35.150'90                   | 34.970                 | Al mismo.....                  | Idem.....     | Idem...    | Idem.                 |
| Calatayud a Carriñena.....           | 14 al 16 de sec-<br>ción de Calata-<br>yud a Codos y<br>17 al 19 de sec-<br>ción de Carriñe-<br>na a Codos..... |                             |                        |                                |               |            |                       |
| Poleñino a la de Madrid a Francia .. | 18 al 21.....                                                                                                   | 37.518'75                   | 37.518                 | D. Juan Cruz Tuesta Rama..     | Zaragoza..... | Zaragoza.. | Zurita, 11.           |
| Caspe a Selgua a Siétamo.....        | 24 al 26.....                                                                                                   | 43.299'10                   | 29.380                 | D. Joaquín Navarro Minguillón  | Idem.....     | Idem...    | Portugal, 19.         |
| Caspe a Selgua a Siétamo.....        | 27 al 30.....                                                                                                   | 44.533'75                   | 37.973                 | D. José Barbany Barbany...     | Idem.....     | Idem...    | Cortes de Aragón, 48. |
| Zuera a Murillo de Gállego.....      | 8 al 11.....                                                                                                    | 48.103'40                   | 41.600                 | D. Salvador Cuota Castanera    | Idem.....     | Idem...    | Dr. Casas, 18.        |
| Belchite a El Burgo.....             | 19 al 23.....                                                                                                   | 47.531'80                   | 40.340                 | D. Juan Allera Soler.....      | Idem.....     | Idem...    | Armas, 5.             |
| Gallur a Sangüesa.....               | 22 al 23.....                                                                                                   | 44.901'75                   | 42.398                 | D. José Lorda Tena.....        | Idem.....     | Idem...    | Manifestación, 33.    |
| Gallur a Sangüesa.....               | 24 al 25.....                                                                                                   | 45.954                      | 41.300                 | Riegos Asfálticos, S. A.....   | Madrid.....   | Madrid...  | P. de las Cortes, 3.  |
| Morata a Calceña.....                | 8 al 14.....                                                                                                    | 45.563                      | 41.300                 | Al mismo.....                  | Idem.....     | Idem...    | Idem.                 |
| Ventas de Santa Lucía a Quinto.....  | 14'500 al 18.....                                                                                               | 45.518'43                   | 45.400                 | D. Juan Cruz Tuesta Rama..     | Zaragoza..... | Zaragoza.. | Zurita, 11.           |
| Gallur a Agreda.....                 | 45 al 48, confin.                                                                                               | 46.844'67                   | 46.799                 | Al mismo.....                  | Idem.....     | Idem...    | Idem.                 |
| Gallur a Agreda.....                 | 18 al 18'900 y<br>19'620 al 21'150                                                                              | 48.956'65                   | 41.900                 | D. Carlos García Mozo.....     | Soria.....    | Soria..... | P. Mayor, 6, 2.º      |
|                                      |                                                                                                                 |                             |                        | D. Desiderio Bailo Remón ..    | Zaragoza..... | Zaragoza.. | Mayor, 51.            |

Zaragoza, 6 de mayo de 1936. — El Ingeniero-Jefe: P. A., F. Javier Mutuberría.



Núm. 2.318.

**Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D. Gregorio Trigo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la Avenida de Madrid, 137, con destino a su industria de pastelería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de abril de 1936.—El Alcalde, J. Sánchez.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Miguel Mantecón la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Germanías, núm. 6, con destino a su industria de mezcla de lubricantes, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de abril de 1936.—El Alcalde, J. Sánchez.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Victoriano Martínez la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el Camino del Cigarral, 12, con destino a su industria de sastrería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de abril de 1936.—El Alcalde, J. Sánchez.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Thomas Hournet Liets la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la Avenida de Hernán Cortés, 20, con destino a su industria de cerrajería mecánica, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de abril de 1936.—El Alcalde, J. Sánchez.

Núm. 2.315.

**Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.****JEFATURA DE AGUAS.—Nota-anuncio.**

D. Esteban Martos, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Rasilla, de Villanueva de Gálle-

go (Zaragoza), en representación de esta Comunidad, solicita inscribir en el registro de aguas públicas un aprovechamiento de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Gállego.

Término municipal donde radica la toma: Zuera.

Objeto del aprovechamiento: Riego de fincas.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 8 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 2.316.

**Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.****2.ª Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.**

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Pedrola que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 3 al 11, 13, 20 al 29 y 43 al 50 inclusive, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Pedrola podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Pedrola dentro del plazo de los tres meses de exposición.

Zaragoza, 7 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José María Girona. (Rubricado).

Núm. 2.247.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.****Electricidad.**

Examinado el expediente promovido a instancia de D. José Daudén Iñigo solicitando autorización para establecer una instalación de ramales secundarios desde la línea de Manchones a Daroca a la fábrica de «Elgorriaga y Mendizábal», sita en Fuentes de Jiloca, y fábrica de gomas de D. Antonio Salvatella, en Calatayud; y

Resultando que anunciada debidamente la pretensión de D. José Daudén Iñigo ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial, la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles de la Zona Norte y las Jefaturas de Obras Públicas y de Industria, determinando estas entidades las condiciones en que deberá llevarse a cabo la instalación;

Visto el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y otros reglamentos y disposiciones vigentes sobre electricidad, y

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales; que no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión

que se solicita y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que la Asesoría Jurídica, con vista del expediente emite dictamen favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a la autoridad competente de la provincia,

Esta Jefatura, teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones vigentes que regulan estos servicios, el reglamento de 27 de marzo de 1919 y otros reglamentos sobre electricidad, en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas confiere la ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada para la instalación de referencia, declarándola de utilidad pública, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, mediante las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las líneas se construirán con arreglo al proyecto presentado, y en cuanto a sus detalles, ateniéndose a lo dispuesto en el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

2.<sup>a</sup> Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y particular.

3.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la fecha de concesión, siendo requisito indispensable para su comienzo el depósito del 3 por 100 del importe de las mismas en terrenos de dominio público.

4.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras deberá darse cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente de recepción, sin cuyo requisito no se podrán poner en explotación.

5.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se ocasionen tanto durante la construcción como explotación de la línea, y deberá mantener siempre ésta en buen estado de conservación.

6.<sup>a</sup> El concesionario solicitará de la Dirección General de Industria, de conformidad con el artículo 34 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, la exención de pruebas de aislamiento. En su lugar se presentarán en la Jefatura de Industria, antes de la puesta en servicio, los modelos tipos de aisladores, debidamente precintados, cuyo uso haya sido autorizado por la Dirección General de Industria como resultado de los ensayos practicados a consecuencia de la solicitud mencionada en el apartado anterior. Se presentarán asimismo en la Jefatura de Industria los documentos justificativos del resultado de las pruebas de rigidez dieléctrica que se hayan efectuado bajo la inspección de la Dirección General de Industria.

7.<sup>a</sup> Antes de poner en servicio las obras se confrontarán sobre el terreno los modelos tipo de aisladores a que se refiere la anterior condición, comprobándose la identidad de los aislamientos de la línea con los que resulten de los modelos y documentación referida. Además se reconocerán los restantes elementos de la línea que afectan a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentarias. Se levantará un acta por triplicado, suscrita por el Ingeniero Jefe de Industria y representante autorizado ante la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento. Si éste fuera satisfactorio se entenderá concedida, sin más trámite, la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que señale; todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa o recurso de alzada en caso de disconformidad.

8.<sup>a</sup> La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial,

se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Industria, con arreglo a las disposiciones siguientes: R. O. de 21 de enero de 1920 y decretos de 5 de diciembre de 1933 y 21 de febrero de 1934.

9.<sup>a</sup> Se presentarán en la Jefatura de Industria los documentos relativos a las estaciones de transformación, con esquemas de conexiones y reglamentos de servicios, de acuerdo con lo prevenido en el reglamento de Instalaciones eléctricas.

10. Cumplidas las condiciones que incumben a servicios de la Jefatura de Industria, se procederá por la misma a la inscripción de las líneas en el registro de Industria creado por decreto de 21 de febrero de 1934.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión dará lugar a su caducidad, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

12. De acuerdo con lo propuesto por la Comisaría del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, el concesionario queda obligado a dar conocimiento a la Compañía del comienzo de las obras con anticipación, al objeto de replantearlas. El concesionario justificará las dimensiones de los postes del vano de cruzamiento para luz definitivamente adaptada atendiendo a los esfuerzos más desfavorables previstos en el reglamento de Instalaciones eléctricas.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 5 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

## SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 2.302.

En los días 11 al 15 inclusive, y horas de ocho a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación del repartimiento general de Utilidades de este término con la bonificación del 6 por 100 para los contribuyentes que deseen anticipar sus cuotas, continuando la recaudación de las correspondientes al primer trimestre del año actual sin bonificación alguna, en iguales sitio y horas en los días hábiles que median desde el 18 al 30 del actual.

Borja, 8 de mayo de 1936.—El Alcalde, B. González.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.320.

Juzgados municipales.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Eduardo Sáinz Moreno, de 40 años, soltero, jornalero, sin domicilio, para que el día catorce de mayo próximo, a las diez, comparezca en dicho Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre desobediencia y escándalo.

Zaragoza, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI